

ANEXO NUMERO 7

Censo Electoral Especial de Residentes Ausentes que viven en el extranjero

REPRESENTACION PARA EFECTUAR RECLAMACIONES

Don

Domicilio en el extranjero:

Nación
 Provincia, Estado, Cantón, Departamento
 Ciudad, calle, número

Provisto de (1):

Pasaporte número, expedido en, el
 DNI número, expedido en, el

Otra documentación española:

Que ha solicitado su inscripción en el Censo Especial de:

Provincia Municipio

Autoriza a don, con domicilio en el Municipio antes citado, calle, número, para efectuar las reclamaciones o rectificaciones oportunas sobre mi inscripción en dicho Censo.

En a de de 198...
 Firma,

Número

Doy fe que la precedente firma ha sido puesta en mi presencia, en el lugar y fecha antes citados, por don, quien acredita su personalidad con el documento arriba reseñado, que me exhibe y devuelvo.

El Jefe de la Oficina (Sello de la Oficina o Sección Consular de España, o Sección Consular)

Gratis (artículo 12.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1979).

(1) Tachar lo que no corresponda.

17341 ORDEN de 30 de julio de 1981 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	20.000
	03.01.23.2	20.000
	03.01.27.1	20.000
	03.01.27.2	20.000
	03.01.31.1	20.000
	03.01.31.2	20.000
	03.01.34.1	20.000
	03.01.34.2	20.000
	03.01.85.0	20.000
	03.01.85.5	20.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	10
	03.01.21.2	10
	03.01.22.1	10
	03.01.22.2	10
	03.01.24.1	10
	03.01.24.2	10
	03.01.25.1	10
	03.01.25.2	10
	03.01.26.1	10
	03.01.26.2	10

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
	03.0.26.1	10
	03.01.26.2	10
	03.01.26.1	10
	03.01.26.2	10
	03.01.30.1	10
	03.01.30.2	10
	03.01.32.1	10
	03.01.32.2	10
	03.01.34.3	10
	03.01.34.9	10
Bonito y afines (frescos o refrigerados)	Ex. 03.01.85.1	10
	Ex. 03.01.85.6	10
Sardinas frescas o refrigeradas	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	Ex. 03.01.85.1	10
	Ex. 03.01.85.6	10
Sardinas frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
	03.01.85.7	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.84.1	20.000
	03.01.84.2	20.000
	03.01.75.3	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.8	20.000
Atún blanco (congelado)	03.01.23.3	20.000
	03.01.27.3	20.000
	03.01.31.3	20.000
	03.01.85.1	20.000
Atún (los demás) (congelados)	03.01.21.3	10
	03.01.22.3	10
	03.01.24.3	10
	03.01.25.3	10
	03.01.26.3	10
	03.01.26.3	10
	03.01.26.3	10
	03.01.26.3	10
	03.01.30.3	10
	03.01.32.3	10
03.01.36	10	
Bonito y afines (congelados)	03.01.85.2	10
	03.01.76.1	10
Bacalao congelado	03.01.97.3	10
	03.01.49	4.000
Merluza y pescadilla congeladas	03.01.91	4.000
	03.01.76.2	20.000
Sardinas congeladas	03.01.97.1	20.000
	03.01.38	5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.97.4	5.000
	03.01.85	20.000
Bacalao seco sin salar	03.01.76.3	20.000
	03.01.97.2	20.000
	03.02.03	17.000
Bacalao seco	03.02.05	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.07	12.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.19.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	Ex. 03.02.21	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	Ex. 03.02.21	13.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1	20.000
	03.02.15.9	20.000
	03.02.19.3	20.000
	03.02.28.2	20.000
	03.03.12.6	25.000
Langostas congeladas	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
	03.03.12.9	25.000
	03.03.23.1	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03.31	25.000
	03.03.43.3	25.000
	03.03.43.8	25.000
	03.03.44.3	25.000
	03.03.50.3	25.000
Cefalópodos frescos	03.03.69.0	15.000
	03.03.69.1	15.000
	03.03.69.4	15.000
	03.03.69.5	15.000
	03.03.67.1	20.000
Pota congelada (Onnastrephes sagittatus)	Ex. 03.03.68.2	20.000
Pota congelada (las demás)	Ex. 03.03.68.3	20.000
Tubo de pota congelada (Onnastrephes sagittatus)	03.03.68.0	50.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neto	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
Tubo de pota congelada (las demás)	Ex. 03.03.68.2	50.000	Quesos fundidos:		
	Ex. 03.03.68.3	50.000			
Otros cefalópodos congelados.	03.03.68.1	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
	03.03.68.3	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.31	975
	03.03.68.4	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.32	975
	03.03.68.5	10	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.33	984
	03.03.68.6	10	Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior a 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
	03.03.68.7	10	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.34	2.375
Lenguado fresco	03.01.71.1	50.000	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.404
Lenguado refrigerado	03.01.71.2	50.000	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.432
Merluza y pescadilla frescas.	Ex. 03.01.75.3	40.000	— Los demás	04.04.39	2.630
Merluza y pescadilla refrigeradas	Ex. 03.01.75.4	40.000	Los demás:		
Centollos vivos	Ex. 03.03.37.4	50.000	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Queso y requesón:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:			— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	2.753
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	2.898
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 24.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.01	990			
— Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	869			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:					
— Igual o superior a 25.909 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.03	989			
— Igual o superior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.04	825			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:					
— Igual o superior a 28.769 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.05	953			
— Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.06	742			
— Los demás	04.04.09	2.675			
Quesos de pasta azul:					
Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.22	2.430			

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83	2.507
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.378 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	2.540
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nechtaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Iybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.9	1.430 1.430 1.430 1.430
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.527
- Los demás	04.04.88	2.527
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.527
- Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.527
Aceites vegetales:		Pesetas Tm. P. B.
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.3 15.07.87	25.000 25.000
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	0,61

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

17342 ORDEN de 30 de julio de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-II	10
Cebada	10.03.90	10
Maiz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Mijo	10.07.91	10
Alpiste	10.07 D-I	10
Harinas de legumbres:]		
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de algarroba	12.08 C	10
Harinas de veza y altramuiz.	Ex. 23.08 B	10
Sémillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 D-I-a-bb-22 15.07 D-II-b-2-aa-22-bbb	10 10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D-I-b-bb-22 15.07 D-II-b-2-bb-22-bbb	10 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Apenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como míni-		

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.